

*sin firma,
del poder Sr. Vial.*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 318 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 1993.

En Santiago de Chile, a 4 de noviembre de 1993, siendo las 12,10 horas, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios
Internacionales Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 154 de fecha 26 de octubre de 1993.
- 2) Adquisición papel para billetes.
- 3) Modificación del Acuerdo N° 257-06-921105 mediante el cual se fijaron las nuevas condiciones a que debe sujetarse el uso del crédito interno, por parte de inversionistas de aportes de capital artículo 11 bis del D.L. N° 600, de 1974.
- 4) Autorización a GA Entel Holding Company y a GA Entel Intermediary Company para acogerse al Anexo 5, Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 5) Cambio de destino y reconocimiento de nuevos titulares de la inversión autorizada por Acuerdo N° 1871-11-880608 a Transpacific Enterprises Inc.

[Handwritten signature]

- 6) Cambio de destino y reconocimiento de nuevos titulares de la inversión autorizada por Acuerdo Nº 1838-20-871229 y sus modificaciones a International Capital Corporation.
- 7) Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División de Política Financiera, relativas a operaciones Capítulo XIX que corresponden a regularizaciones de infracciones calificadas como "faltas formales no sujetas a sanción". (Acuerdo Nº 131-04-910531).
- 8) Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División de Política Financiera, relativas a operaciones Capítulo XIX, entre el 30 de julio y el 19 de octubre de 1993. (Acuerdo Nº 168-08-911031).
- 9) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 10) _____, en contrato en el exterior - Modificación del Acuerdo Nº 271-11-930128.
- 11) _____ - Inversión en el exterior.
- 12) _____ - Emisión de bonos en el exterior.
- 13) Determina inflación externa para cálculo de canasta referencial de monedas.
- 14) Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.
- 15) Comisiones de servicio en el exterior.

318-01-931104 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 108.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales Subrogante da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa Nº</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|--------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| | 132739-3 | | 1-13563 | 1.694.- |

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|---------------------------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| | 162725-7, 161378-7 | | 1-13564 | 15.418.- |
| | 171242-4, 171613-6 | | 1-13565 | 16.938.- |
| | 44329-4 | | 1-13566 | 8.000.- |
| | 174222-6 | | 1-13567 | 1.731.- |
| | 1162-8, 1163-6 | | 1-13568 | 231.016.- |
| | 61335-K, 61594-8, 62861-6, 63058-0 | | 1-13569 | 5.275.- |
| | 162293-K | | 1-13570 | 3.744.- |

2° Aplicar la multa N° 1-13571 por US\$ 58.932.- a
por haber infringido las normas vigentes
estipuladas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de
Cambios Internacionales.

3° Aplicar la multa N° 1-13572 por US\$ 307.- a
por haber liquidado en forma extemporánea las divisas
correspondientes a la operación amparada por las Declaraciones de
Exportación N°s 42673-K y 42683-7.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos,
moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo
en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del
Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados,
las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas
anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas
vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Decla-
raciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y
liquidaron el 100% de las divisas:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|--------------------|---------------|-----------------|----------------------------------|
| | 42673-K, 42683-7 | | 1-13469 | 5.000.- |

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|-------------------------------|---------------|-----------------|------------------------------|
| | 164499-2, 164498-4 | | 1-13349 | 5.135.- |
| | 161691-3 | | 1-13402 | 7.196.- |
| | 43017-6 | | 1-13526 | 740.- |
| | 203828-K | | 1-13502 | 1.386.- |
| | 14556-1, 14631-2, 14613-4. | | 1-13479 | 7.959.- |

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas estipuladas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|---------------|-----------------|------------------------------|
| | | 1-13354 | 730.- |
| | | 1-13426 | 470.- |
| | | 1-13384 | 1.125.- |
| | | 1-13321 | 1.568.- |

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las empresas que se indican, en atención a que no aportaron mayores antecedentes, de las multas que se señalan por los montos que se mencionan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas estipuladas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Nombre</u> | <u>N° Multa</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|---------------|-----------------|-------------------|
| | | 1-13341 | 2.967.- |
| | | 1-13315 | 16.278.- |
| | | 1-13343 | 3.644.- |
| | | 1-13357 | 3.031.- |
| | | 1-13386 | 12.772.- |

[Handwritten signature]

| <u>R.U.T.</u> | <u>Nombre</u> | <u>Nº Multa</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|---------------|-----------------|-------------------|
| | | 1-13342 | 8.270.- |
| | | 1-13387 | 61.991.- |

318-02-931104 - Adquisición de papel para billetes - Memorandum Nº 663 de la Gerencia General. *Nota 351 al gerente general*

El Gerente General se refiere al Acuerdo Nº 306-02-930902 mediante el cual se aprobó el Programa de Impresión de Billetes para el año 1994, el cual contempla la impresión de 275,2 millones de piezas por la Casa de Moneda y la convocatoria a una licitación internacional para la adquisición de 21 millones de piezas de billetes impresos.

En el programa citado se estipula la adquisición de 20.010 resmas de papel necesarias para producir la cantidad de piezas que debe imprimir la Casa de Moneda. Para estos efectos, se convocó a una licitación privada en la que participaron las tres empresas proveedoras tradicionales: Portals Ltd. de Inglaterra, Arjo Wiggins de Francia y Papierfabrik Louisenthal de Alemania y la empresa que participa por primera vez: Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España.

Con el propósito de minimizar la posibilidad de ocurrencia de experiencias anteriores negativas en cuanto a la calidad del producto entregado, se consignó en las bases una cláusula que estipula que el oferente que participa por primera vez no podrá adjudicarse más de uno de los lotes licitados.

Señala el Gerente General que la licitación privada se efectuó en base a un procedimiento que contempló una propuesta inicial de precios entregada por los proveedores en sobre cerrado, una negociación con cada proveedor y una segunda propuesta final de precios entregada también en sobre cerrado.

El señor Juan Eduardo Herrera solicita una aclaración del proceso, y el significado de estas dos etapas en una licitación. El Gerente General explica que el año pasado este proceso se hizo a base de negociación, punto que fue observado por el Consejo, debido a que los proveedores forman un club cerrado y tienen cierta tendencia a ponerse de acuerdo, por lo que el criterio adoptado esta vez para llegar a una fórmula razonable fue el de establecer, luego de la propuesta inicial, ofertas finales que también se entregan en sobre cerrado a una determinada fecha, etc. Añade que ese procedimiento se contempla en este momento, no sólo para la adquisición de papel, sino también en el caso de computadores y otros.

El señor Herrera pregunta si los participantes saben que hay dos sobres, el primero que no vale mucho y el segundo que es el adjudicado, consultando también el señor Piñera, si todos los proveedores saben como fue la propuesta del resto en el primer sobre o si sólo el Banco lo sabe.

El señor Marshall responde que sólo el Banco lo sabe.

El señor Serrano hace notar que en estas negociaciones directas con los proveedores, que en principio no considera que sea un mal procedimiento, le preocupa las medidas de precaución que se toman, en el caso de un proveedor que no salga favorecido y reclame por arbitrariedad, porque se le pasó información a uno y no al otro, etc. Esa vulnerabilidad, es la que desea que estuviera absolutamente despejada, para que no dé pábulo a ninguna reclamación posterior.

El señor Marshall indica que en este caso las adjudicaciones no cambiaron ni el orden ni la posición de la primera etapa. Está consciente que ese es un punto respecto al que habría que establecer una política y un procedimiento. Señala que hay un proyecto de modificación del reglamento en lo que respecta a gastos y licitaciones del Banco, que en este momento está en poder del Comité de Gastos. En esta licitación el proceso de negociación no condujo a un cambio de adjudicación, solamente logró que los mismos oferentes, finalmente, aceptaran un precio más bajo.

El señor Piñera opina que este tema se ha debatido en reiteradas oportunidades y que el argumento de que un mecanismo de negociación puede ser mejor para el Banco, es cierto, es así, el punto es que el Banco está dispuesto a pagar un cierto precio con tal que la transparencia sea asegurada en un 100%. Por eso, como esto es público se rige exclusivamente con licitaciones y se ha optado por un mayor grado de deficiencia pero mayor transparencia.

El señor Marshall continúa diciendo que en el caso de la empresa Papierfabrik Louisenthal de Alemania, su propuesta final fue recibida por vía FAX y fuera del horario establecido, por lo tanto no fue considerada. En todo caso, indica que sus precios son superiores a los de los demás oferentes.

Agrega que el proceso de negociación permitió obtener rebajas por un monto total de US\$ 119.642,24 respecto de las ofertas inicialmente entregadas por los proveedores, sin producirse variaciones de los adjudicatarios durante la negociación de precios.

Por último, indica el Gerente General que siguiendo los patrones del desarrollo tecnológico para la fabricación del papel para billetes, se han incorporado nuevos elementos de seguridad en el papel de los cortes de \$ 5.000 y \$ 10.000.- A pesar de esto, se han conseguido precios más bajos que el año anterior, explicando que el precio medio para la adquisición de las 20.010 resmas es de US\$ 134,47 la resma, el cual comparado con un precio medio de US\$ 145,31 la resma por las 12.960 resmas compradas para el programa anterior, representa una disminución del precio por resma del 7,5%.

Finalmente, el señor Marshall informa que se seleccionaron las ofertas de menor costo lo que significa un total de US\$ 2.690.709,30.

El señor Seguel puntualiza que este tema se ha tratado en reiteradas oportunidades y en la compra de papel moneda del año anterior fue planteado como uno de los problemas que se habían visualizado por parte del

Consejo. Cree que es un procedimiento que deja muy vulnerable al Banco Central y lo que se debe hacer es tratar de preservar la imagen del Banco para que no se vea envuelto en una situación conflictiva o de dudosa claridad en sus relaciones con los proveedores, gastos, etc. Por esta razón, se opone terminantemente a este procedimiento y piensa que el reglamento que anunció el Gerente General es urgente, a fin de tomar una decisión definitiva de parte del Consejo del Banco, sobre cual va a ser el procedimiento a seguir en el futuro.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Tomar conocimiento del resultado de la licitación de 20.010 resmas de papel para billetes, convocada por la Tesorería General del Banco, para dar cumplimiento al Programa de Impresión de Billetes para 1994.
2. Adjudicar a las empresas Portals de Inglaterra, Arjo Wiggins de Francia y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España, la adquisición de 20.010 resmas de papel para billetes por un monto total de US\$ 2.690.709,30, conforme al siguiente detalle:

| LOTE | CORTE | CANTIDAD RESMAS | PROVEEDOR | PRECIO CIF US\$/RESMA | MONTO US\$ CIF |
|-------|--------|--------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
| 2 | 10.000 | 1.470 | Portals, Inglaterra | 148,30 | 217.996,74 |
| 3 | 5.000 | 1.920 | Portals, Inglaterra | 148,23 | 284.601,41 |
| 4 | 500 | 3.900 | Portals, Inglaterra | 132,94 | 518.475,65 |
| 5 | 1.000 | 4.050 | Arjo Wiggins, Francia | 139,25 | 563.962,50 |
| 6 | 1.000 | 4.350 | F.N.M.T., España | 115,89 | 504.113,00 |
| 7 | 1.000 | 4.320 | Arjo Wiggins, Francia | 139,25 | 601.560,00 |
| TOTAL | | 20.010 | | 134,47 | 2.690.709,30 |

3. Autorizar al Tesorero General para efectuar las adquisiciones respectivas y al Gerente de Administración y Contabilidad para que pague los gastos que irroguen estas operaciones, incluidos, entre éstos, impuestos, fletes, seguros y gastos de desaduanamiento.

Se aprueba con la abstención del Consejero, don Pablo Piñera, y el voto en contra del Consejero, don Enrique Seguel, por el procedimiento seguido.

318-03-931104 - Modifica Acuerdo N° 257-06-921105 referido a criterios de acceso al crédito interno para inversiones amparadas en el artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600, de 1974 - Memorándum s/n de la Fiscalía.

of. no 376 a Supa Bancos - Cuenta 312

El señor Fiscal se refiere al Acuerdo N° 257-06-921105 mediante el cual se fijaron las nuevas condiciones a que debe sujetarse el uso del crédito interno, por parte de inversionistas y/o receptores de aportes de capital ingresados al amparo del artículo 11 Bis del D.L. N° 600.

De acuerdo con el referido Acuerdo, desde la puesta en marcha del proyecto y hasta el término del plazo de vigencia del régimen especial de retorno que se autorice, se deberá retornar - bajo el régimen general - una proporción equivalente a la que represente el crédito interno contratado, respecto de la inversión extranjera materializada al amparo del citado artículo 11 Bis.

Ahora bien, la restricción anterior no será aplicable en aquellos casos en que el inversionista extranjero, en conjunto con la empresa receptora, se obliguen a utilizar crédito interno por un porcentaje que no exceda de un 5% de la inversión extranjera materializada al amparo del citado artículo.

Dicho Acuerdo también prevé, especialmente, la posibilidad que los inversionistas acogidos al régimen anterior, puedan solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras la modificación de sus Contratos con el objeto de acogerse a las nuevas disposiciones, antes señaladas.

Conforme con lo expuesto precedentemente,
, mediante carta de fecha 20 de agosto de 1993, ha informado al Banco Central que, dentro del plazo fijado al efecto por el propio Acuerdo Nº 257-06-921105, los Inversionistas Extranjeros Riochile Inc. y Riocerro Inc., como la propia Empresa Receptora, informaron al Comité de Inversiones Extranjeras su decisión de optar por acogerse al nuevo régimen de acceso al crédito interno, en reemplazo de la disposición de la Sección 5.4.6. del Contrato de Inversión Extranjera suscrito con fecha 8 de abril de 1992.

Asimismo, y en la carta citada, la Empresa Receptora manifestó su prevención respecto del alcance que correspondería dar a la disposición del Nº 7, letra a) del citado Acuerdo Nº 257-06-921105, según la cual: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los números precedentes, se deja constancia de lo siguiente: Que el Banco Central se reserva expresamente el derecho de reestablecer un porcentaje de limitación en relación con el uso del crédito interno y de modificar, en cualquier momento, el porcentaje señalado en el número 5 del presente Acuerdo, cuando, a su juicio exclusivo, varíen las condiciones del mercado de capitales nacional o del financiamiento externo de la balanza de pagos".

De acuerdo con lo anterior, se solicitó la aclaración del sentido de la disposición antes transcrita indicando si con ello el Banco Central se reservaba el derecho a modificar incluso el régimen de acceso al crédito interno incorporado a un Contrato de Inversión Extranjera acogido al Acuerdo Nº 257-06-921105 o si, por el contrario, sólo se trataba de dejar expresa constancia del derecho del Banco a modificar, en lo futuro y respecto de todos aquellos que no se hayan acogido contractualmente a un régimen determinado, las condiciones de uso del crédito interno.

Habida consideración del tenor literal del número 7, letra a) del Acuerdo Nº 257-06-921105, la Fiscalía del Banco considera razonable lo solicitado por _____ y sugiere introducir en dicha norma, la modificación necesaria para aclarar su sentido en cuanto a que la

reserva expresa de facultades que contiene no afecta el debido respeto a las condiciones de uso del crédito interno que ya se hayan incorporado a un Contrato de Inversión Extranjera.

El señor Serrano desea fundamentar su voto a favor, porque cree que es altamente beneficioso para el país que los inversionistas extranjeros tengan la certeza jurídica acerca de sus derechos cuando firman un contrato, y que éste no está sujeto a las arbitrariedades de la autoridad administrativa para cambiarle las condiciones.

El señor Zahler manifiesta que vota en contra, porque encuentra el precedente sumamente negativo, pensando en el encaje de los créditos externos y en todo lo que significó. Además, cree que los inversionistas extranjeros tienen que estar sujetos a ciertas contingencias de carácter macroeconómico, en las cuales a pesar de haber firmado el contrato, no ve necesidad de ratificarlo y si es dudoso, parece bueno afirmarlo, para que se mantenga esa posibilidad.

Interviene el señor Seguel, quien recuerda lo meticulosos que son los estudios de abogados externos al analizar los convenios que suscriben sus representados, en este caso los inversionistas extranjeros, entendiendo que la consulta planteada sólo persigue aclarar que las autorizaciones dadas por el Banco Central a la ... sobre uso de créditos internos e incorporadas en el respectivo convenio no serán objeto de modificaciones unilaterales por parte del Instituto. Como considera que ello se ajusta a las prácticas y comportamiento habitual del Banco vota a favor de la ratificación explícita solicitada por los peticionarios.

El señor Zahler asevera que no es partidario de obligar a las empresas que ya han convenido un contrato de esta naturaleza, a hacer cosas que legalmente son imposibles de hacer. Piensa, que hay una enorme cantidad de empresas extranjeras que no han planteado antes este tema y por lo tanto, suponían que lo daban como un dato, porque es una cosa de sentido común. Por lo tanto, cree que es innecesario porque está demostrando una cierta duda, más o menos sustancial respecto a la arbitrariedad o a la poca seriedad, con que la autoridad económica maneja su política.

Debatida esta materia, el Consejo acordó agregar, como inciso segundo y a continuación de la letra b), del número 7 de la letra B) del Acuerdo N° 257-06-921105, lo siguiente:

"En todo caso, el ejercicio del derecho que el Banco Central se ha reservado expresamente en la letra a) precedente, no afectará el porcentaje de acceso al crédito interno que se haya convenido en un Contrato de Inversión Extranjera, al amparo del presente Acuerdo."

Sometido a votación se aprueba, con los votos en contra de los señores Zahler y Piñera.

318-04-931104 - GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company - Autorización para acogerse al Anexo 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 450 de la Gerencia de División de Política Financiera. *Parte 373 a Santander Investment - Chile*

El Gerente de División de Política Financiera informa que mediante Acuerdo Nº 1968-13-891103, el Banco Central de Chile autorizó una inversión Capítulo XIX por un monto en títulos de MMUS\$ 33,9 que realizarían los inversionistas GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company a través de la empresa receptora

De los recursos recibidos, la receptora destinó MUS\$ 27.742,9 a pagar los créditos de enlace utilizados para adquirir 9.262.799 acciones de (10% del total) que remató CORFO y MUS\$ 65 a capital de trabajo.

Posteriormente, por Acuerdo Nº 110-04-910328, se reconoció a los inversionistas acceso al mercado de divisas por el 100% de los derechos que le corresponden en la empresa receptora, producto de la capitalización efectuada al amparo del Acuerdo Nº 1968-13-891103.

Por Acuerdo Nº 149-15-910801, se autorizó a la empresa receptora cambiar de sociedad anónima cerrada a sociedad de responsabilidad limitada y se reconoce, sujeto a cumplir ciertas condiciones, a Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Ltd.(99,9%) y Cenit S.A. Seguros(0,1%), como titulares de la reinversión de utilidades provenientes del Acuerdo Nº 1968-13-891103 que se efectuó en

Por Acuerdo Nº 153-13-910822, se modifica el porcentaje de participación de los titulares de la reinversión de utilidades en , quedando el 99,9% para Cenit S.A. Seguros y el 0,1% para Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas).

Por Resoluciones DIVOPER Nº 10-911112 Y DIVPOLFIN Nº 21-920104, se modifica el plazo para materializar lo establecido en el Acuerdo Nº 149-15-910801 y por Resolución DIVPOLFIN Nº 39-920330, se modifica el plazo para materializar lo establecido en el Acuerdo Nº 149-15-910801. También se cambió el porcentaje de participación de los inversionistas, quedando el 95% para Cenit S.A. Seguros y 5% para Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas).

Finalmente, por carta del 21 de octubre de 1993, los inversionistas GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company han solicitado acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX aclarando que los inversionistas Cenit S.A. Seguros y Banco Santander Trust Banking Corporation (Bahamas) Ltd., titulares de la reinversión de utilidades en no verán afectadas sus inversiones, por la resciliación de los inversionistas G.A. Entel Holding Company y G.A. Entel Intermediary Company.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, titulares de una operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo Nº 1968-13-891103 y sus modificaciones, para que se acojan a las disposiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, dicha Convención.

318-05-931104 - Transpacific Enterprises Inc. - Punch N.V. - Cambio de destino y reconocimiento de nuevos titulares de la inversión autorizada por Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones - Memorándum Nº 451 de la Gerencia de División de Política Financiera. *Parte 374 e Parag 2º.*

El Gerente de División de Política Financiera, hace presente que mediante Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones, se autorizó al inversionista Transpacific Enterprises Inc., para realizar una inversión en el país a través de la empresa receptora

por un capital total nominal de US\$ 8 millones en títulos de deuda externa, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante Capítulo XIX, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990.

La inversión se materializó de la siguiente manera: Inicialmente, los recursos fueron destinados a aumentar el capital de la empresa receptora, la que, a su vez, adquirió 2.500.000 acciones, de Luego se autorizó un cambio de destino (Acuerdo Nº 102-08-910208) y se reconoció a un nuevo titular, Punch N.V. (Acuerdo Nº 164-10-911017). Posteriormente, se autorizó a este último inversionista, para que a través de la empresa receptora, ahora adquiriera 1.930.469 acciones de

Por cartas de fechas 08, 22 y 27 de octubre de 1993 recibidas de y carta de fecha 27 de octubre de 1993 de el inversionista solicita la modificación de la señalada inversión, en los siguientes términos:

- a) El inversionista aportará, en el exterior, todos los derechos en la sociedad receptora chilena, de los que es propietario en virtud del Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones, a una sociedad formada en Delaware, Estados Unidos de América, denominada Baesa Shareholder Associates.

Como consecuencia del perfeccionamiento de este aporte, en el exterior, el inversionista extranjero titular del Acuerdo citado, será temporalmente, Baesa Shareholder Associates.

- b) Posteriormente, y acto seguido, Baesa Shareholder Associates aportará todos los derechos en la sociedad receptora de la que es propietaria en virtud del Acuerdo indicado anteriormente, a la sociedad argentina Buenos Aires Embotelladora S.A., a cambio de acciones emitidas por esa compañía.

Como consecuencia del perfeccionamiento de este último aporte, el único titular del Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones será el inversionista extranjero Buenos Aires Embotelladora S.A.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista Punch N.V., para que aporte, en el exterior, los derechos en la sociedad receptora chilena, de la que es propietario en virtud del Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones, a la compañía extranjera Baesa Shareholder Associates.

Como consecuencia del perfeccionamiento de lo autorizado y conforme con lo que se estipula en este Acuerdo, el inversionista extranjero Baesa Shareholder Associates de los Estados Unidos de América, será temporalmente el titular del Acuerdo citado y sus modificaciones.

2. Autorizar al nuevo titular de la inversión para que, posteriormente y acto seguido, aporte los derechos de la sociedad receptora chilena de la que es propietaria en virtud de este Acuerdo, a la sociedad argentina Buenos Aires Embotelladora S.A. a cambio de acciones emitidas por esta última compañía.

Como consecuencia del perfeccionamiento de lo autorizado en este punto, reconocer como titular único y final del Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones, al inversionista extranjero Buenos Aires Embotelladora S.A.

3. El perfeccionamiento de lo señalado en los Nºs 1 y 2 anteriores, no significará en caso alguno, generar derechos adicionales, de remesa de divisas al exterior u otros. En consecuencia, los derechos y obligaciones del nuevo titular continuarán regidos, en lo pertinente, por lo dispuesto en el Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones.

4. Los aportes y transferencias de derechos sociales y los cambios de inversionistas titulares, a que se refiere este Acuerdo, quedan condicionados a que se acredite ante la Gerencia de División de Política Financiera del Banco Central de Chile y, a su entera satisfacción, lo siguiente:

- a) El aporte y transferencia de derechos sociales, mencionados en los Nºs 1 y 2, con la documentación legal correspondiente.

- b) Que, como consecuencia del cambio de titular que se autoriza en el Nº 1 de este Acuerdo, el nuevo inversionista, Baesa Shareholder Associates, ha pasado a ser el titular del 100% de los derechos sociales en la empresa receptora que se autorizó adquirir con los recursos Capítulo XIX, según Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones.
- c) Que el inversionista Punch N.V. otorgue el más pleno y amplio finiquito a los derechos que le otorga la normativa del Capítulo XIX, en virtud del Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones, en relación con la propiedad de los derechos de la sociedad receptora que será transferida a Baesa Shareholder Associates, mediante documento autorizado y legalizado ante Notario Público.
- d) Que, como consecuencia del cambio de titular que se autoriza en el Nº 2 de este Acuerdo, el nuevo titular, Buenos Aires Embotelladora S.A., ha pasado a ser el único titular de los derechos sociales en la empresa receptora que se autorizó adquirir con los recursos Capítulo XIX, según Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones.
- e) Que el inversionista Baesa Shareholder Associates otorgue el más pleno y amplio finiquito a los derechos que le otorga la normativa del Capítulo XIX, en virtud del Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones, en relación con la propiedad de los derechos sociales en la empresa receptora que será transferida a Buenos Aires Embotelladora S.A., mediante documento autorizado y legalizado ante Notario Público.
5. No obstante lo anterior, Buenos Aires Embotelladora S.A., nuevo titular de la inversión, deberá entregar al Gerente de División de Política Financiera del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, un poder otorgado a su representante en Chile, o a un(os) nuevo(os) mandatario(os) especialmente designado(os) al efecto, apoderado(os) que necesariamente deberá(n) tener domicilio en el país, en virtud del cual se le(s) faculte para actuar (indistinta y separadamente), en todos los trámites, gestiones o actuaciones, judiciales o administrativas relacionadas con la inversión que han realizado en Chile al amparo del Capítulo XIX, en virtud de la autorización del Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones.

En el ejercicio de este poder, el o los mandatarios deberán tener todas las atribuciones del mandato judicial, sean ordinarias o extraordinarias, sea que revistan la calidad de demandantes o demandados, sin limitación alguna, como asimismo, para ser debidamente emplazados para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Adicionalmente, en el texto de este poder, deberá constar que el mismo no podrá ser revocado, sin notificar previamente al Banco Central de Chile su revocación; y en este caso, para que ésta tenga validez, se deberá designar simultáneamente el o los reemplazantes, el o los que deberá(n) tener las mismas facultades señaladas anteriormente.



6. En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores, no se lleve a cabo en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
7. Se faculta a la Gerencia de División de Política Financiera para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgar las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
8. En lo no modificado por este Acuerdo, los términos del Acuerdo Nº 1871-11-880608 y sus modificaciones permanecerán inalterados, independientemente de lo que fijen las partes.
9. Punch N.V., Baesa Shareholder Associates, Buenos Aires Embotelladora S.A. y la empresa receptora sólo se podrán acoger a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Gerencia de División de Política Financiera reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto de la misma, la que, en todo caso no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad se deberá formalizar dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá el que no se remita, dentro del plazo señalado, el poder indicado en el Nº 5 de este Acuerdo.

318-06-931104 - International Capital Corp. -
Cambio de destino y nuevos titulares de la inversión Capítulo XIX del Título I
del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Modifica Acuerdo Nº
1838-20-871229 y sus modificaciones - Memorándum Nº 452 de la Gerencia de
División de Política Financiera. *Parte 3 de Ley y he.*

El Gerente de División de Política Financiera, recuerda que mediante el Acuerdo Nº 1838-20-871229 y sus modificaciones, se autorizó al inversionista International Capital Corp., para realizar una inversión en el país, por un capital total nominal de MUS\$ 6.979, en títulos de deuda externa, más sus respectivos intereses devengados, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante Capítulo XIX, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990.

La inversión se materializó con la adquisición de 1.522.926 acciones de

Posteriormente el Acuerdo fue modificado mediante Acuerdos Nºs 1884-07-880817, que aumentó el plazo de materialización, y 30-09-900524, que autorizó al inversionista para transferir 846.070 acciones de al inversionista extranjero Bottling Investment Chile Limited (una compañía que posteriormente fue adquirida en el extranjero por Pepsi Cola

[Handwritten signature]

Argentina S.A.C.I.). Luego, por Resoluciones DIVPOLFIN Nºs 101-930121 y 107-930212, se autorizó la transferencia de las restantes 676.856 acciones de a Pepsi Cola Argentina S.A.C.I.

Por cartas de de 08, 22 y 27 de octubre de 1993 y de de 27 de octubre de 1993 los inversionistas someten a consideración del Consejo del Banco Central de Chile, una solicitud de modificación de la señalada inversión, en los siguientes términos:

Los inversionistas Pepsi Cola Argentina S.A.C.I. y Bottling Investment Chile Limited, aportarán en el exterior, todas las acciones de de las que son propietarios en virtud del Acuerdo Nº 1838-20-871229 y sus modificaciones, a una sociedad formada en Delaware, Estados Unidos de América, denominada Baesa Shareholder Associates.

Como consecuencia del perfeccionamiento de este aporte en el exterior y conforme con lo que se estipula en ese Acuerdo, el inversionista extranjero titular del Acuerdo citado será temporalmente, Baesa Shareholder Associates.

Posteriormente, y acto seguido, Baesa Shareholder Associates aportará todas las acciones de de las que es propietario en virtud del Acuerdo indicado anteriormente a la sociedad argentina Buenos Aires Embotelladora S.A., a cambio de acciones emitidas por esa compañía.

Como consecuencia del perfeccionamiento de este último aporte, el único titular del Acuerdo Nº 1838-20-871229 y sus modificaciones será el inversionista extranjero Buenos Aires Embotelladora S.A.

En virtud de los antecedentes, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas Bottling Investment Chile Limited y Pepsi Cola Argentina S.A.C.I., para que aporten, en el exterior, las acciones de , de las que son propietarias en virtud del Acuerdo Nº 1838-20-871229 y sus modificaciones, a la compañía extranjera Baesa Shareholder Associates.

Como consecuencia del perfeccionamiento de lo autorizado y conforme con lo que se estipula en este Acuerdo, el inversionista extranjero Baesa Shareholder Associates de los Estados Unidos de América, será temporalmente el titular del Acuerdo citado y sus modificaciones.

2. Autorizar al nuevo titular de la inversión para que, posteriormente y acto seguido, aporte las acciones de de las que es propietario, en virtud de este Acuerdo, a la sociedad argentina Buenos Aires Embotelladora S.A. a cambio de acciones emitidas por esta última compañía.

Como consecuencia del perfeccionamiento de lo autorizado en este punto, se reconoce como único titular del Acuerdo Nº 1838-20-871229 y sus modificaciones, al inversionista extranjero Buenos Aires Embotelladora S.A.

3. El perfeccionamiento de lo señalado en los N°s 1 y 2 anteriores, no significará en caso alguno, generar derechos adicionales, de remesa de divisas al exterior u otros. En consecuencia, los derechos y obligaciones del nuevo titular continuarán regidos, en lo pertinente, por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1838-20-871229 y sus modificaciones.
4. Los aportes y transferencias de acciones y los cambios de inversionistas titulares, a que se refiere este Acuerdo, quedan condicionados a que se acredite ante la Gerencia de División de Política Financiera del Banco Central de Chile y, a su entera satisfacción, lo siguiente:
 - a) El aporte y transferencia de acciones, mencionadas en los N°s 1 y 2, con la documentación legal correspondiente.
 - b) Que, como consecuencia del cambio de titular que se autoriza en el N° 1 de este Acuerdo, el nuevo inversionista, Baesa Shareholder Associates, ha pasado a ser el titular del 100% de las acciones de _____, que se autorizó adquirir con los recursos Capítulo XIX, según Acuerdo N° 1838-20-871229 y sus modificaciones.
 - c) Que los inversionistas Pepsi Cola Argentina S.A.C.I. y Bottling Investment Chile Limited otorguen el más pleno y amplio finiquito a los derechos que les otorga la normativa del Capítulo XIX, en virtud del Acuerdo N° 1838-20-871229 y sus modificaciones, en relación con la propiedad de las acciones de _____ que serán transferidas a Baesa Shareholder Associates, mediante documento autorizado y legalizado ante Notario Público.
 - d) Que, como consecuencia del cambio de titular que se autoriza en el N° 2 de este Acuerdo, el nuevo inversionista, Buenos Aires Embotelladora S.A., ha pasado a ser el único titular de 1.522.926 acciones de _____ que se autorizó adquirir con los recursos Capítulo XIX, según Acuerdo N° 1838-20-871229 y sus modificaciones.
 - e) Que el inversionista Baesa Shareholder Associates otorgue el más pleno y amplio finiquito a los derechos que le otorga la normativa del Capítulo XIX, en virtud del Acuerdo N° 1838-20-871229 y sus modificaciones, en relación con la propiedad de las acciones de _____ que serán transferidas a Buenos Aires Embotelladora S.A., mediante documento autorizado y legalizado ante Notario Público.
5. No obstante lo anterior, Buenos Aires Embotelladora S.A., nuevo titular de la inversión, deberá entregar a la Gerencia de División de Política Financiera del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, un poder otorgado a su representante en Chile, o a un(os) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto, apoderado(s) que necesariamente deberá(n) tener domicilio en el país, en virtud del cual se le(s) faculte para actuar (indistinta y separadamente) en todos los trámites, gestiones o actuaciones, judiciales o administrativas relacionadas con la inversión que han realizado en Chile al amparo del Capítulo XIX, en virtud de la autorización del Acuerdo N° 1838-20-871229 y sus modificaciones.

En el ejercicio de este poder, el o los mandatarios deberán tener todas las atribuciones del mandato judicial, sean ordinarias o extraordinarias, sea que revistan la calidad de demandantes o demandados, sin limitación alguna, como asimismo, para ser debidamente emplazados para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Adicionalmente, en el texto de este poder, deberá constar que el mismo no podrá ser revocado, sin notificar previamente al Banco Central de Chile su revocación; y en este caso, para que ésta tenga validez, se deberá designar simultáneamente el o los reemplazantes, el o los que deberá(n) tener las mismas facultades señaladas anteriormente.

6. En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores, no se lleve a cabo en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
7. Se faculta a la Gerencia de División de Política Financiera para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgar las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza
8. En lo no modificado por este Acuerdo, los términos del Acuerdo Nº 1838-20-871229 y sus modificaciones permanecerán inalterados, independientemente de lo que fijen las partes.
9. Pepsi Cola Argentina S.A.C.I., Bottling Investment Chile Limited, Baesa Shareholder Associates y Buenos Aires Embotelladora S.A., sólo se podrán acoger a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha que la Gerencia de División de Política Financiera, reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto de la misma, la que, en todo caso no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad, se deberá formalizar dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá el que no se remita, dentro del plazo señalado, el poder indicado en el Nº 5 de este Acuerdo.

318-07-931104 - Resoluciones adoptadas por la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX - Facultad Acuerdo Nº 131-04-910531 - Memorandum Nº 453 de la Gerencia de División de Política Financiera. *Nota 354 al*

frente División Polít. Financiera

El Consejo tomó conocimiento de las siguientes Resoluciones relativas a operaciones Capítulo XIX, adoptadas por la Gerencia de División de Política Financiera, que corresponden a regularizaciones de infracciones calificadas por la "Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX" como "faltas formales no sujetas a sanción":

1. Resolución Nº 43 del 16.08.93.

Inversionista : Rabobank Nederland
Receptora :
Acuerdo : 07-11-900119 y su modificación
Autorización : Acepta el destino dado a los recursos Capítulo XIX,
por la empresa ejecutora

2. Resolución Nº 44 del 16.08.93

Inversionista : WMC International Pty Ltd.
Receptora :
Acuerdo : 29-10-900517
Autorización : Regulariza cláusula tercera de la Convención

3. Resolución Nº 45 del 17.08.93

Inversionista : Iris Investments Inc.
Receptora :
Acuerdo : 1910-18-890118
Autorización : Regulariza entrega informe de auditores relativo a
la materialización de las inversiones autorizadas
por acuerdo original.

4. Resolución Nº 46 del 17.08.93

Inversionista : Jan Christer Ericsson
Receptora :
Acuerdo : 1878-04-880720 y sus modificaciones
Autorización : Reconoce el destino dado a los recursos Capítulo
XIX.

318-08-931104 - Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División de Política
Financiera en virtud de la facultad otorgada por Acuerdo Nº 168-08-911031
relativo a operaciones "Capítulo XIX" - Memorándum Nº 454 de la Gerencia de
División de Política Financiera.

Nota 356 a fuente Div. Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nº 168-08-911031 y sus modificaciones, somete a conocimiento del Consejo del Banco Central de Chile las siguientes resoluciones adoptadas por la Gerencia de División de Política Financiera, entre el 31 de julio de 1993 y el 19 de octubre de 1993, que modifican los Acuerdos relativos a las operaciones Capítulo XIX:

1. Resolución DIVPOLFIN Nº 133-930730
Inversionista : Security Pacific Overseas Corporation
Acuerdos : 1776-10-870107 y sus modificaciones
Autorización : Modifica plazo de Acuerdos Nº 153-05-910822
2. Resolución DIVPOLFIN Nº 134-930802
Inversionista : Marine Midland Southern Tier Ltd.
Acuerdos : 1939-22-890607 y sus modificaciones
Autorización : Modifica plazo otorgado en Resolución DIVPOLFIN Nº 116-930331.
3. Resolución DIVPOLFIN Nº 135-930809
Inversionista :
Acuerdos : 1816-10-870902 y sus modificaciones
Autorización : Modifica Resolución DIVPOLFIN Nº 61-920821.
4. Resolución DIVPOLFIN Nº 136-930810
Inversionistas : Telefonica International Holding B.V. y Telefonica International S.A.
Acuerdos : 1958-12-890913 y su modificación
Autorización : Modifica plazo en Resolución DIVPOLFIN Nº 132-930721.
5. Resolución DIVPOLFIN Nº 137-930813
Inversionista : Dymond Corporation
Acuerdos : 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus modificaciones.
Autorización : Cambio de destino.
6. Resolución DIVPOLFIN Nº 138-930901
Inversionista : Marine Midland Southern Tier Ltd.
Acuerdos : 1939-22-890607 y sus modificaciones
Autorización : Modifica plazo de Resolución DIVPOLFIN Nº 116-930331
7. Resolución DIVPOLFIN Nº 139-930916
Inversionistas : Eastman Kodak Co.
Acuerdos : 03-12-891222 y sus modificaciones
Autorización : Modifica Acuerdos Nº 302-08-930812
8. Resolución DIVPOLFIN Nº 140-930916
Inversionistas : Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc.
Acuerdos : 1909-16-890111 y 1920-13-890308 y sus respectivas modificaciones.
Autorización : Autoriza cambio de destino de la inversión.

9. Resolución DIVPOLFIN Nº 141-930917

Inversionistas : Socimer Nouvelle Soci t  Commerciale S.A. y Smeralda y Compa a S.A.
Acuerdos : 1834-12-871209 y sus modificaciones.
Autorizaci n : Cambio de destino de la inversi n.

10. Resoluci n DIVPOLFIN Nº 142-930929

Inversionista :
Acuerdos : 1901-13-881207 y sus modificaciones
Autorizaci n : Cambio de destino de la inversi n.

11. Resoluci n DIVPOLFIN Nº 143-930929

Inversionistas : International Finance Corporation, Midland Bank plc., The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation, Banque Sudameris, Lloyds Bank plc., Union Bank of Switzerland, Banque Nationale de Paris y Marine Midland Overseas Corporation.
Acuerdos : 1944-01-890627 y su modificaci n.
Autorizaci n : Modifica plazo de Convenci n autorizada por Acuerdos Nº 305-06-930826.

12. Resoluci n DIVPOLFIN Nº 144-930929

Inversionistas : International Finance Corporation, Midland Bank plc., Banco R o de la Plata S.A., Banque Sudameris y Marine Midland Overseas Corporation.
Acuerdos : 1864-04-880422 y su modificaci n
Autorizaci n : Modifica plazo de Convenci n autorizada por Acuerdos Nº 305-05-930826.

13. Resoluci n DIVPOLFIN Nº 145-931018

Inversionistas : Telefonica International Holding B.V., Telefonica International S.A. e Inversiones Hispano Chilenas Holding B.V.
Acuerdos : 1958-12-890913 y su modificaci n.
Autorizaci n : Modifica plazo de Resoluci n DIVPOLFIN Nº 132-930721.

14. Resoluci n DIVPOLFIN Nº 146-931019

Inversionista : Marine Midland Southern Tier Ltd.
Acuerdos : 1939-22-890607 y sus modificaciones.
Autorizaci n : Modifica plazo de Resoluci n DIVPOLFIN Nº 116-930331.

El Consejo tom  nota de lo anterior.

318-09-931104 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

*Nota 352 al
presente Div. Com. Ext. y la subdij
Parte 370 o Comicyt - Parte 369 Aeronaut. etc.*

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.

318-10-931104 -

Participación en un Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la República Argentina - Acuerdos N°s. 182-10-911219, 213-05-920430 y 271-11-930128 - Memorándum N° 61 de la Gerencia de División Internacional.

Parte 371 a Soc. Int. Petrolera SA.

El Gerente de División Internacional hace presente que por Acuerdo N° 182-10-911219 se tomó conocimiento de la participación de en un contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área denominada "Puesto Rojas", provincia de Mendoza, República Argentina, al mismo tiempo que se le otorgó acceso al Mercado Cambiario Formal hasta por la suma de US\$ 13.040.000.- para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de dicho contrato. Con posterioridad, por Acuerdo N° 213-05-920430, se tomó conocimiento y se reconoció que el 62,5% de los derechos de explotación que mantenía en "Puesto Rojas" (20%), fueron cedidos a la sociedad chilena

Con respecto a su participación en el contrato definido precedentemente, informa, por carta de fecha 8 de octubre de 1993, que han considerado recomendable abordar la perforación de sondaje de extensión y exploración con el objeto de mejorar los niveles productivos del área y que su propuesta fue aprobada bajo la opción "Sole Risk", pues las partes no operadoras, la empresa argentina Ormas S.A.I.C.I.C. y la chilena, decidieron no acompañar, lo que para significa que debe financiar el 100% de los gastos, los cuales, se estiman ascenderán a US\$ 970.000.- durante el presente año.

Dado que la situación descrita anteriormente no fue contemplada en el presupuesto para 1993, solicitan acceso al Mercado Cambiario Formal, sin la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, por la suma de US\$ 970.000.-, en el carácter de adicional a los US\$ 2.000.000.- aprobados inicialmente para el presente año por Acuerdo Nº 271-11-930128 (US\$ 1.250.000.- para y US\$ 750.000.- para

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aumentar en US\$ 790.000.- el monto indicado en la letra f) del Acuerdo Nº 271-11-930128, con el fin de permitir a llevar a cabo nuevos sondeos de extensión y exploración destinados a mejorar los niveles productivos del área "Puesto Rojas", provincia de Mendoza, República Argentina, en donde participa, conjuntamente con la empresa argentina Ormas S.A.I.C.I.C., y la chilena en un contrato para la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos.
2. La presente autorización tiene un plazo de validez que vence el 31 de diciembre de 1993.

318-11-931104 - Liberación de retorno y liquidación de aporte de capital efectuado en Arlabank Internacional E.C., ARLABANK E.C. - Memorandum Nº 62 de la Gerencia de División Internacional. *parte 372 al Banco de Chile*

El Gerente de División Internacional informa que por Acuerdo Nº 1152-16-770622, complementado por los Acuerdos Nºs. 1249-13-781220, 1390-03-810624 y 1487-11-830105, se autorizó al para efectuar un aporte de capital al exterior, con el objeto de suscribir y pagar acciones de Arab Latin American Bank, ARLABANK, con sede en Lima, Perú, el que actualmente tiene su oficina en Bahrain, girando bajo el nombre de Arlabank International E.C., ARLABANK E.C.

La inversión, que se encuentra registrada al amparo del Capítulo XXVIII del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Título I, Capítulo XII letra A del actual Compendio), alcanzó a un total de US\$ 4.995.000.-, representativo del 0,72% del capital de ARLABANK E.C.

Indica el señor Foxley, que por carta de 19 de octubre de 1993, el informa que la empresa bancaria receptora de su aporte se encuentra en una situación de iliquidez y descapitalización que no permitirá recuperación alguna de su inversión, agregando que la situación actual de ARLABANK E.C. se ha generado a contar del año 1983, cuando, producto de la crisis latinoamericana y la consiguiente renegociación de su deuda, tuvo que reprogramar la deuda a largo plazo, sin obtener el adecuado financiamiento para la misma, que, por otra parte, representa el 91,2% de sus colocaciones.

Dado que la situación descrita no permite prever recuperaciones relevantes y que por sucesivos acuerdos de la Junta de Accionistas de ARLABANK E.C. se ha determinado absorber el déficit acumulado mediante reducciones de su capital, los interesados solicitan autorización del Banco Central en orden a que se les libere de la obligación de retornar el referido aporte de capital, lo que les permitiría rebajarla de su balance mediante el castigo de la suma aportada (US\$ 4.995.000.-), con cargo al saldo acreedor que presenta su cuenta "Conversión de Cambio Otras Operaciones".

Finalmente, el señor Foxley recuerda, que con respecto a esta materia el Consejo por Acuerdo Nº 283-08-930422 y teniendo en cuenta explicaciones similares a las hechas valer por el ~ ~ ~ ~ ~, liberó al ~ ~ ~ ~ ~ de la obligación de retornar y liquidar su inversión en ARLABANK E.C.

En consideración a lo expuesto, el Consejo acordó liberar al ~ ~ ~ ~ ~ de la obligación de retornar y liquidar en el Mercado Cambiario Formal, la suma de US\$ 4.995.900.-, correspondiente a aporte de capital que al amparo de la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales efectuara en Arlabank International E.C., Bahrain, de conformidad con lo autorizado por el Banco Central de Chile en Acuerdo Nº 1152-16-770622 de 22 de junio de 1977 y sus modificaciones posteriores.

318-12-931104 - - Emisión de bonos en el exterior - Autorización para acogerse a la Letra I del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Cambios Internacionales - Memorandum Nº 63 de la Gerencia de División Internacional.

nota 353 al fuente Div. Internacional

El Gerente de División Internacional, hace presente que en cartas de 26 de octubre y 2 de noviembre de 1993, sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el Nº 76, con fecha 12 de julio de 1982, solicita autorización para acogerse a las disposiciones contenidas en la Letra I del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales relativas a la colocación de bonos (no convertibles), en el exterior.

La emisión se colocará, principalmente, en los mercados europeos y en los Estados Unidos de América, a través de Citibank International PLC, y otros. Actuará en ella como Agente Pagador, Citibank N.A., New York; como Agente de Transferencias, Citibank Luxemburgo y, como representante de los tenedores, Citicorp Trustee Company Limited, de Londres.

La tasa de interés asociada, estimada para la fecha de emisión, es de 7% dependiendo en todo caso de las variaciones del nivel de la tasa de interés de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, para un plazo igual al de la emisión de que se trata.

Las principales características de la emisión son las siguientes:

| | |
|----------------------------------|---|
| Valor nominal | : US\$ 100 MM |
| Plazo | : 10 años |
| Pago | : Una cuota al término de los 10 años |
| Precio estimado a la colocación: | 99,29% |
| Comisiones | : 0,75% del monto obtenido, más gastos. |
| Tipo | : Registered note. |

Cabe destacar que de acuerdo a la letra I del Capítulo XIV, sólo son aceptables bonos a la orden o al portador, siendo el tipo "registered note", uno distinto, asimilable a un título nominativo.

El señor Foxley manifiesta que Citibank International PLC ha comprometido la suscripción y pago del total de los bonos que se emitan en la fecha de cierre, lo que esperan ocurrirá a inicios de la segunda quincena del mes de noviembre.

Señalan los interesados, que las divisas que obtengan a través de la colocación de los Bonos, en el exterior, serán ingresadas y liquidadas en el país y/o utilizadas directamente en el exterior, en la adquisición de naves.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, solicita se le exima de la obligación de ingresar y liquidar en el país, las divisas producidas por la colocación de los bonos, permitiéndoseles además, la posibilidad de devengar intereses sobre ellos, por un plazo no mayor de dos años, en el cual se utilizará la totalidad de los recursos.

El señor Foxley informa que los antecedentes aportados por los interesados fueron sometidos en consulta a Fiscalía, la que emitió su opinión mediante Informe Nº 63.284, de 3 de noviembre de 1993. De dicho informe se infiere la conveniencia de separar la solicitud relativa a la emisión de bonos - para lo cual cumple con los requisitos generales que justifican una autorización en principio - de las restantes peticiones, relativas, en general, al destino de los recursos que se obtengan de la emisión, para cuya resolución la Gerencia de División Internacional sugiere la posibilidad de un análisis posterior, que pueda dar origen a un pronunciamiento del Consejo, sobre la base de los antecedentes concretos que puedan presentar los interesados.

La Gerencia de División Internacional señala que dado que las condiciones financieras definitivas de la emisión serán fijadas a la fecha del cierre (Closing Date), lo que ocurriría a comienzos de la segunda quincena del mes de noviembre y que la carta oferta constituye un compromiso en principio,

del agente colocador con el deudor, sugiere que el Consejo otorgue su autorización, también en principio, sujeta a la condición de que se entregue a la Gerencia de División Internacional, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de cierre (Closing Date), la documentación final en que consten las condiciones financieras definitivas de la emisión, las que se incorporarán, entonces, al registro previo efectuado por parte del Banco Central, en virtud de la autorización en principio.

El Presidente señala que hay dos puntos que le gustaría aclarar, uno, el tema de los dos años, indicado en de los considerandos, donde hay un punto que requeriría un pronunciamiento específico del Consejo, el cual no se recoge con suficiente claridad en el Acuerdo. Quiere saber si el Consejo lo está acordando o es una de las materias que quedó para ser discutida, si es así, debiera ponerse específicamente en el punto dos del Acuerdo. El señor Foxley acota que está en el punto dos.

El señor Zahler agrega que su segundo comentario es referente al Informe de Fiscalía Nº 63284, el que hace una gran cantidad de comentarios sobre el contrato, materias que faltan, temas que requerirían acuerdo y cosas que no dan parte de la política del Banco, etc. Se hace referencia a este informe en los considerandos y no se vuelve a mencionar en todo el Acuerdo. Plantea que es un informe muy contundente, con muchos elementos y muy completo por lo que sugiere que se deje explícito en los considerandos que estos temas se recogen en el punto dos del Acuerdo.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre en principio, al amparo de la letra I del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo que por hasta US\$ 100.000.000.- obtendrá en el mercado internacional , por la vía de una emisión de bonos en el exterior, la que será colocada por Citibank International PLC y otros agentes externos, actuando como agente pagador, Citibank N.A., New York.

El registro queda sujeto a la condición de que, , dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de cierre (closing date) de la colocación en el exterior, haga entrega a la Gerencia de Financiamiento Externo de los documentos definitivos de la operación, con expresa mención de que el solicitante debe considerar como títulos emitibles aquellos a la orden o al portador. Mientras no se aporten los documentos definitivos, las condiciones financieras a que se sujeta la emisión serán aquellas que se detallan en el Formulario Nº 1 y Anexo que se acompaña a la presente Acta y forman parte integral del presente Acuerdo.

Los antecedentes que acompañe la Emisora, deberán constar en los documentos originales o en copias auténticas de los mismos.

2. Dejar constancia que el presente Acuerdo sólo se refiere a la solicitud de emisión de bonos presentada por emisión que deberá sujetarse a todas las disposiciones pertinentes del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacio-

nales. Las restantes peticiones de la emisora, relativas por ejemplo al destino de los recursos que provengan de la emisión, podrán ser objeto de un análisis y pronunciamiento formal del Consejo, una vez que los interesados las formulen de acuerdo con los requerimientos que les informe la Gerencia de Financiamiento Externo.

318-13-931104 - Instrucción al Gerente de División de Política Financiera para considerar inflación externa que indica en el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplado en el Anexo Nº 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 455 de la Gerencia de División de Política Financiera.

Nota 357 al fuente div. Polit. Financiera

El Consejo acordó instruir al Gerente de División de Política Financiera para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo Nº 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,006660% diaria, para el período comprendido entre el 10 de noviembre de 1993 y el 9 de diciembre de 1993.

318-14-931104 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorándum Nº 449 de la Gerencia de División de Política Financiera.

Nota 355 al fuente div. Polit. Financiera

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

| Banco | Operación efectuada | Día del cálculo | Día que rige |
|-------|--|-----------------|--------------|
| | Venta por comercio invisible financiero | 18.10.93 | 19.10.93 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero | 18.10.93 | 19.10.93 |
| | Compra por retornos de exportación y venta por coberturas de importación | 18.10.93 | 19.10.93 |
| | Venta por comercio invisible financiero | 18.10.93 | 19.10.93 |

[Handwritten signature]

| Banco | Operación efectuada | Día del cálculo | Día que rige |
|-------|--|-----------------|--------------|
| ✓ | Compra por comercio invisible financiero | 18.10.93 | 19.10.93 |
| | Compra por retornos de exportación | 18.10.93 | 19.10.93 |
| | Compras por retornos de exportación y por comercio invisible financiero y ventas por coberturas de importación y por comercio invisible financiero | 19.10.93 | 20.10.93 |
| | Venta por comercio invisible financiero | 19.10.93 | 20.10.93 |
| | Venta por comercio invisible financiero | 19.10.93 | 20.10.93 |
| | Compra por comercio invisible financiero | 19.10.93 | 20.10.93 |
| | Venta por comercio invisible financiero | 19.10.93 | 20.10.93 |
| | Venta por comercio invisible financiero | 19.10.93 | 20.10.93 |
| | Compra por comercio invisible financiero | 19.10.93 | 20.10.93 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero | 19.10.93 | 20.10.93 |
| | Venta por comercio invisible financiero | 19.10.93 | 20.10.93 |
| | Compras por retornos de exportación y por comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero | 20.10.93 | 21.10.93 |

| Banco | Operación efectuada | Día del cálculo | Día que rige |
|-------|--|-----------------|--------------|
| / | Compra por comercio invisible financiero | 20.10.93 | 21.10.93 |
| | Venta por comercio invisible financiero | 20.10.93 | 21.10.93 |
| | Compra por comercio invisible financiero | 20.10.93 | 21.10.93 |
| | Venta por comercio invisible financiero | 20.10.93 | 21.10.93 |
| | Compra por comercio invisible financiero | 20.10.93 | 21.10.93 |
| | Venta por comercio invisible financiero | 21.10.93 | 22.10.93 |
| | Compra por comercio invisible financiero | 21.10.93 | 22.10.93 |
| | Compra por comercio invisible financiero | 21.10.93 | 22.10.93 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero | 21.10.93 | 22.10.93 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero | 21.10.93 | 22.10.93 |
| | Compras por retornos de exportación y por comercio invisible financiero y ventas por coberturas de importación y por comercio invisible financiero | 22.10.93 | 25.10.93 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero | 22.10.93 | 25.10.93 |
| | Venta por comercio invisible financiero | 22.10.93 | 25.10.93 |

| Banco | Operación efectuada | Día del cálculo | Día que rige |
|--------|--|-----------------|--------------|
| /----- | | | |
| | Venta por comercio invisible financiero | 22.10.93 | 25.10.93 |
| | Venta por comercio invisible financiero | 22.10.93 | 25.10.93 |
| | Compra por comercio invisible financiero | 22.10.93 | 25.10.93 |
| | Compra por comercio invisible financiero | 22.10.93 | 25.10.93 |

318-15-931104 - Comisiones de servicios en el exterior.

Nota 358 al

fuente general

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 64 de fecha 2 de noviembre de 1993 al Asesor Adjunto de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Fernando Orellana Morales, para viajar a Uruguay el 7 de noviembre de 1993, por 7 días, para asistir a Seminario sobre la Modernización de la Gestión Aduanera en los Procesos de Integración.
- Autorización N° 65 de fecha 3 de noviembre de 1993 al Consejero, don Pablo Piñera Echenique, para viajar a Holanda el 5 de noviembre de 1993, por 4 días, para asistir a Seminario "Chile Prospective Partner in Latin America".
- Autorización N° 66 de fecha 3 de noviembre de 1993 al Presidente, don Roberto Zahler Mayanz, para viajar a Suiza y Estados Unidos de América el 6 de noviembre de 1993, por 7 días, para asistir a reunión de trabajo con otros gobernadores de Bancos Centrales en Basilea, Suiza e invitación del Consejo de las Américas Nueva York, Estados Unidos de América.
- Autorización N° 67 de fecha 3 de noviembre de 1993 al Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco, para viajar a Estados Unidos de América el 7 de noviembre de 1993, por 5 días, para asistir a Conferencia sobre Chile llamada "South America's Pioneer in Free Enterprise".

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 13,00 horas.

JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente

ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente

ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero

PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero

VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 318-04-931104
Anexo Acuerdo Nº 318-09-931104
Anexo Acuerdo Nº 318-12-931104

mph

